



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00151-00-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3

**DEMANDADO:** FABIO ENRIQUE MENDOZA PALECHOR C.C. No. 1.045.667.290

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con NIT. No. 860.032.330-3, a través de apoderado judicial contra FABIO ENRIQUE MENDOZA PALECHOR, identificado con C.C. No.1.045.667.290.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$8.229.254) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ desmaterializado No. 4658152 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013423756 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,** de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificado con NIT. No. 860.032.330-3, y en contra de FABIO ENRIQUE MENDOZA PALECHOR, identificado con C.C. No. 1.045.667.290, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.271.786) correspondientes a capital contenido en el PAGARÉ desmaterializado No. 4658152 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013423756 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2022, más la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.957.469) correspondiente a intereses de financiación causados desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 19 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No 4658152 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013423756 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 18 de noviembre de 2022.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2023-00151-00-

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 25 de julio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------